



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 DIC 2013**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2-SOT-2 y acumulado PAOT-2012196-SOT-101, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de enero de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución el "(...) inmueble ubicado en Pestalozzi Número 537, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez (...) por lo que hace a la altura máxima del semisótano [que] presuntamente (...) cuantifica como un nivel (...) se modificó la banqueta (...) para que la altura máxima del semisótano cumpliera con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (...)".-----

Asimismo, en fecha 1° de febrero de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...) se llevó a cabo una construcción que abarca el área de azotea del edificio ubicado en Calle Enrique Pestalozzi número 537, lo anterior contraviniendo tanto el uso de suelo y sin contar con los permisos toda vez que la referida obra cuenta con sellos de clausura que fueron violados al realizar la construcción (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE PAOT-2012-2-SOT-2

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 5 de enero de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción por la obra ejecutada en el predio ubicado en Pestalozzi número 537, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 16 de enero de 2012, mediante correo electrónico, quien acuso de recibido por el mismo medio, en fecha 17 del mismo mes y año.-----

EXPEDIENTE PAOT-2012-196-SOT-101

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción, por la obra ejecutada en el predio ubicado en Pestalozzi número 537, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 15 de febrero de 2012, mediante correo electrónico, quien acuso de recibido por el mismo medio, en fecha 16 del mismo mes y año.-----



En atención a lo instruido en el numeral QUINTO y SEXTO respectivamente, de los Acuerdos referidos, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble objeto de investigación, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas en las que se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de enero de 2012: se constató la existencia de un inmueble consistente en un semisótano, planta baja y tres niveles totalmente ejecutado; asimismo, se observaron sellos de clausura en el mismo, por parte de la Delegación Benito Juárez.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 30 de enero de 2013: se observa un inmueble con cuatro niveles de altura y con un semisótano, así como un nivel adicional construido en la azotea, se tomó la diferencia de niveles entre la guarnición de la banqueta frontal al predio y la altura mínima de la banqueta en la misma zona, a efecto de obtener la altura total del semisótano del edificio, del cual se obtuvo una altura de 1.95 metros. Se constató que el inmueble objeto de investigación no cuenta con separación de colindancias con los inmuebles colindantes. Se constataron sellos de clausura en la planta baja del inmueble de referencia, impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 23 de mayo de 2013: se observa un inmueble con cuatro niveles de altura y con un semisótano, así como un nivel adicional totalmente construido en la azotea. Al momento del reconocimiento de hechos no se observó la presencia de personas al interior del edificio.--

Reconocimiento de hechos de fecha 29 de julio de 2013: Se observan cuatro sellos de la Delegación Benito Juárez con la leyenda "clausurado", sin embargo se observa que los departamentos se encuentran habitados, además de observar a dos personas que ingresan al inmueble. El inmueble se encuentra totalmente ejecutado.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Mediante escrito recibido en esta Subprocuraduría el día 21 de febrero de 2012, una de las personas denunciantes dentro del expediente al rubro citado, proporcionó copia simple de las siguientes documentales: -----

- Oficio GDF-SMA/SACM/DESU/DVCD/SFS/UDIF/O475/06, de fecha 8 de junio de 2006, suscrito por el Director de Verificación y Coordinación Delegacional, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (1 foja).-----
- Versión pública del acta de visita de verificación administrativa, dentro del expediente DV/OV/023/06, iniciada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez (4 fojas).-----
- Reporte de Visita Técnica, con logotipo de la Delegación Benito Juárez, de fecha 8 de agosto de 2006, suscrito por el Verificador Administrativo de las Dirección de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez (1 foja).-----



- Manifestación de Construcción, con número de folio ilegible, de fecha 2 de septiembre de 2005, con sello de recepción ilegible (1 foja).-----
- Aviso de Terminación de Obra, folio 000801, con sello de recibo en Ventanilla número 1 de la Delegación Benito Juárez, de fecha 1° de agosto de 2006 (2 fojas).-----
- Plano de la planta arquitectónica tipo y plano de plantas con clave SA-02, sistema alternativo, para el inmueble ubicado en Pestalozzi número 537, Colonia Narvarte Delegación Benito Juárez.-----

Asimismo, mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2013, recibido en esta Subprocuraduría en fecha 13 del mismo mes y año, una de las personas denunciantes dentro del expediente de mérito, proporcionó copia simple de las siguientes documentales: -----

- Sentencia dictada por la Cuarta Sala Ordinaria Ponencia Diez, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (5 fojas).-----
- Oficio SF/DF/CCGN/JVS/1489/2012, de fecha 7 de marzo de 2012, signado por el titular de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (1 foja).-----
- Oficio SF/TDF/SF/CT/009/2012, de fecha 23 de febrero de 2012, suscrito por la Coordinadora Técnica de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (1 foja).-----
- Oficio SF/TDF/SF/CT/016/2012, de fecha 6 de marzo de 2012, suscrito por la Coordinadora Técnica de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (1 foja).-----
- Formato del Sistema INFOMEX del Distrito Federal y Formato de Recurso de Revisión y Respuesta de Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal al recurso de Revisión de fecha 30 de enero de 2013 (5 fojas).-----
- Escrito que al rubro ostenta la palabra "anexo", sin fecha, ni firma (3 fojas).-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-1720-2012, de fecha 09 de abril de 2012) instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano, derivado de la construcción de un inmueble, el cual incumple la zonificación aplicable de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/2308/2012, de fecha 07 de mayo de 2012, informó que en fecha 03 de mayo del año en curso, personal especializado, pretendió ejecutar la correspondiente visita de verificación informando la inejecución de dicha diligencia, por estar

imposibilitado físicamente para llevar a cabo dicha diligencia, toda vez que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido por persona alguna, por lo que se realizó el informe de inejecución por parte del personal actuante, además de observar sellos con la Leyenda de Clausurado por parte de la Delegación Benito Juárez.-----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.- (of. PAOT-05-300/300-1031-2013, of PAOT-05-300/300-1973-2013 y of. PAOT-05-300/300-4024-2013 de fechas 22 de marzo, 31 de mayo y 09 de octubre de 2013, respetivamente) Informar si el inmueble de mérito, fue sujeto de algún procedimiento de verificación por parte de esa Dirección General, el estado que guarda, en su caso, si fue impugnado. Asimismo, realizar acciones de verificación en materia de protección civil en los inmuebles colindantes al predio objeto de denuncia. Hasta el momento no se cuenta con una respuesta de lo solicitado por parte de esa Dirección General.-----

Por último, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, emitió Dictamen Técnico folio DT-SOT-10-2012, de fecha 31 de enero de 2012, a fin de determinar la altura máxima del semisótano del inmueble objeto de investigación y si este se cuantifica como un nivel; al respecto, del Dictamen en cuestión se desprenden las siguientes conclusiones: -----

"(...)

1. *De acuerdo con la versión de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) vigente para Benito Juárez, versión 2005, al predio ubicado en calle Pestalozzi número 537, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, le corresponde la zonificación H4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad media).*-----
2. *La construcción que se encuentra en la azotea del inmueble (...) cuantifica como nivel, puesto que de acuerdo con sus características físicas, no se ajusta a los supuestos establecidos en la Norma General de Ordenación Numero 8 respecto a las Instalaciones Permitidas por Encima del Número de Niveles que establece la zonificación correspondiente, lo cual contraviene la normatividad aplicable respecto a los 4 niveles máximos permitidos para el pedio de referencia por la zonificación H4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad media).*-----
3. *El semisótano del inmueble (...) que presumiblemente se utiliza como estacionamiento, está por arriba del nivel medio de banqueta en una altura de 1.95 metros, lo cual contraviene la Norma General de Ordenación Numero 7, que refiere a las Alturas de Edificación y Restricciones en la Colindancia Posterior del Predio, puesto que el máximo permitido es de 1.80 metros, razón por lo cual el semisótano se considera como un nivel cuantificable (...).*-----
4. *En relación con las conclusiones (...) señaladas previamente, es factible mencionar que el inmueble (...) rebasa por 2 niveles el máximo permitido establecido en la zonificación H/4/20/M.(...) por lo que existen contravenciones al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) vigente para Benito Juárez, versión 2005.*-----
5. *No existe separación de colindancias sur y norte del inmueble ubicado en calle Pestalozzi número 537, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, lo cual incumple con el mínimo de 5 cms. Que se requiere para cada uno de los inmuebles, es decir un total mínimo de 10 cms., con motivo de*



que no existía separación de colindancias previamente y haberse llevado a cabo la construcción de obra nueva, de acuerdo con lo establecido en el (sic) punto 1.10 referente a Separación de Edificios Colindantes de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño de Sismo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

{...}-----

A la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- (of. PAOT/330-07-2012 y PAOT/300-684-2013, de fechas 27 de marzo de 2012 y 19 de septiembre de 2013), iniciar las acciones correspondientes para la presentación de la denuncia penal, por el cambio de uso de suelo. Mediante Atenta Nota PAOT/500-648-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, informó que la denuncia de hechos fue presentada ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en fecha 29 de marzo de 2012, ratificada el 3 de abril del mismo mes año y a la cual le recayó el número de Averiguación Previa FEDAPUR/DA1/T2/0019/12-04.-----

Asimismo, mediante Atenta Nota PAOT-500-658-2013, de fecha 1° de octubre de 2013, el Subprocurador de Asuntos Jurídicos, solicitó a esta similar, informara respecto a nuevos elementos para estar en posibilidad de impugnar la propuesta de No ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación Previa arriba señalada. Al respecto, se informó a esa Subprocuraduría mediante Atenta Nota PAOT-/300-0821-2013, no se cuenta con elementos adicionales para aportar a la Averiguación Previa.-----

Informes a las personas denunciantes

EXPEDIENTE PAOT-2012-2-SOT-2

Mediante oficio PAOT-05-300/310-1996-2012, de fecha 17 de abril de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado en fecha de 18 del mismo mes y año, mediante correo electrónico.-----

EXPEDIENTE PAOT-2012-196-SOT-101

Mediante oficio PAOT-05-300/310-1995-2012, de fecha 17 de abril de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado mediante cédula el 05 de febrero de 2013.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo Urbano (zonificación)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de mayo de 2005, la zonificación aplicable al predio de mérito es H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) -----

En el caso que nos ocupa, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se constató la ejecución de un inmueble de 4 niveles, un semisótano y construcción en la azotea del inmueble, estos últimos cuantifican como nivel, lo cual fue corroborado mediante el Dictamen Técnico folio DT-SOT-10-2012, de fecha 31 de enero de 2012, del que se desprende que el inmueble ubicado en Pestalozzi número 537, Colonia Narvarte Delegación Benito Juárez, tiene 6 niveles de altura cuantificables.-----

En este orden de ideas, existe incumplimiento en materia de desarrollo urbano (zonificación), respecto a **los 6 niveles de altura construidos cuantificables** en el predio objeto de investigación de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, que permite únicamente 4 niveles de altura máximo de construcción.-----

No obstante lo anterior, de la substanciación del expediente objeto de la presente resolución, esta Subprocuraduría, solicitó a su similar de Asuntos Jurídicos, las acciones tendientes a la presentación de la denuncia penal por el cambio de uso de suelo en el inmueble que nos ocupa, a la cual recayó el número de Averiguación Previa FEDAPUR/DA1/T2/0019/12-04.-----

Así las cosas, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, iniciar un nuevo procedimiento de verificación por el incumplimiento al Programa Delegacional vigente para Benito Juárez, que establece que la zonificación aplicable al inmueble que nos ocupa, es H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre).-----

Construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.-----

Ahora bien, conforme lo establecido en el artículo 166 del citado reglamento, toda edificación debe separarse de sus linderos con los predios vecinos o entre cuerpos en el mismo predio. En el caso de una nueva edificación en que las colindancias adyacentes no cumplan con lo estipulado en las Normas Técnicas complementarias, la nueva edificación debe cumplir con las restricciones de separación entre colindancias como se indica en las Normas. -----



En razón de lo anterior, en el Dictamen Técnico folio DT-SOT-10-2012, de fecha 31 de enero de 2012, emitido por esta Entidad, se determinó, entre otros aspectos, que "(...) *No existe separación de colindancias sur y norte del inmueble ubicado en calle Pestalozzi número 537, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, lo cual incumple con el mínimo de 5 cms. Que se requiere para cada uno de los inmuebles, es decir un total mínimo de 10 cms., con motivo de que no existía separación de colindancias previamente y haberse llevado a cabo la construcción de obra nueva (...)*".-----

Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez, no ha proporcionado la información solicitada mediante los oficios PAOT-05-300/300-1031-2013, PAOT-05-300/300-1973-2013 y PAOT-05-300/300-4024-2013, respecto a que si el inmueble en cuestión fue sujeto de algún procedimiento de verificación por parte de esa Dirección General, el estado que guarda, o en su caso, si fue impugnado y si actualmente ha causado estado la sentencia que le haya recaído, proporcionando a esta Subprocuraduría, copia simple de la documentación soporte correspondiente.-----

Así las cosas, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez, proporcionar a esta Subprocuraduría la información solicitada mediante los oficios PAOT-05-300/300-1031-2013, PAOT-05-300/300-1973-2013 y PAOT-05-300/300-4024-2013, e iniciar procedimiento de verificación en materia de construcción por los incumplimientos constatados al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto a la falta de separación de colindancias, la construcción realizada en la azotea del inmueble así como el incumplimiento de altura del semisótano, los cuales, de acuerdo Dictamen Técnico folio DT-SOT-10-2012, de fecha 31 de enero de 2012, cuantifican como niveles.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble objeto del presente instrumento, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, le aplica la zonificación Habitacional 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre).-----
- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa se constató la ejecución de un inmueble de 6 niveles de altura en total, toda vez que el semisótano y la construcción que se encuentra en azotea cuantifican, puesto que la altura del semisótano del inmueble está por arriba del nivel medio de la banqueta en una altura de 1.95 metros, cuando el máximo permitido es de 1.80 metros y la construcción que se encuentra con uso habitacional en la azotea del inmueble por sus características físicas no se ajusta a los supuestos establecidos en la Norma General de Ordenación número 8.-----
- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, iniciar un nuevo procedimiento por el incumplimiento en materia de desarrollo urbano (zonificación), al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, que permite únicamente **4 niveles máximo de construcción**.-----
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez, proporcionar a esta Subprocuraduría la información solicitada mediante los oficios PAOT-05-300/300-1031-2013, PAOT-05-300/300-1973-2013 y PAOT-05-300/300-4024-2013, e iniciar procedimiento de verificación en materia de construcción por los incumplimientos constatados al Reglamento de

Construcciones para el Distrito Federal, respecto a la falta de separación de colindancias, la construcción realizada en la azotea del inmueble, así como el incumplimiento de altura del semisótano, aplicando las sanciones correspondientes previstas en el artículo 248, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, e informe a esta Subprocuraduría las determinaciones y sanciones que se dicten al respecto.-----

- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, informó que la denuncia de Hechos fue presentada ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en fecha 29 de marzo de 2012, siendo ratificada en 3 de abril del mismo mes año y a la cual le recayó el número de Averiguación Previa FEDAPUR/DA1/T2/0019/12-04.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

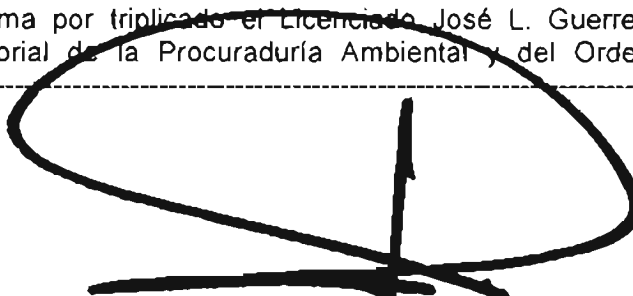
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez, para los efectos conducentes señalados en el apartado que antecede.-----

SEGUNDO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



EMG/JELN/ORH


Medellín 202-5to. Piso Col Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C P 06700, México, D.F
Tel: 52 65 07 80 ext. 13011 y 13611